

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA (027-20)
PETICIONARIO: PEDRO JULIO DÍAZ CRUZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el señor PEDRO JULIO DÍAZ CRUZ, en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia solicita se le conceda el amparo de pobreza de que trata la norma referida, con el propósito de que se le asigne un abogado para que lo represente e inicie un proceso laboral.

Por cuanto se advierte que la solicitud de amparo de pobreza cumple los requisitos de que trata el mencionado artículo 151, se accederá a tal pedimento, a fin de iniciar el proceso respectivo.

RESUELVE:

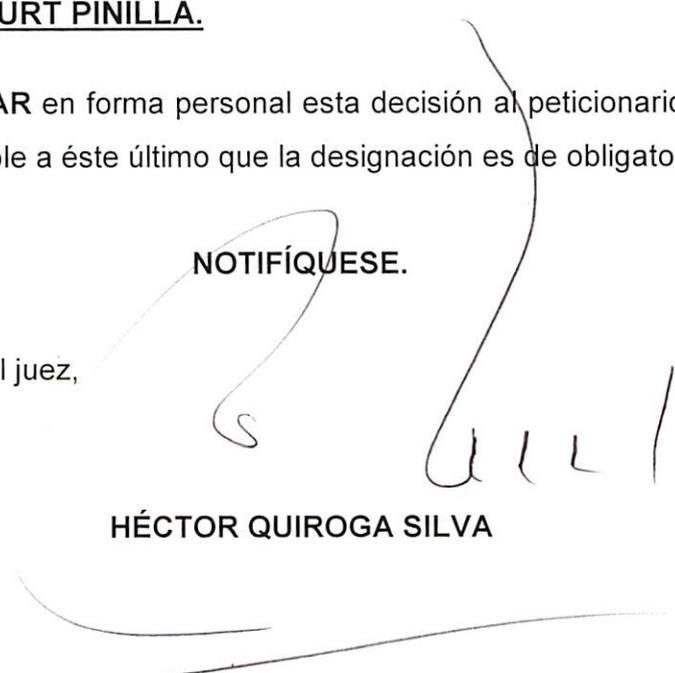
PRIMERO: CONCEDER a PEDRO JULIO DÍAZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'168.459 de Ubaté, el AMPARO DE POBREZA solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, para la tramitación de proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: DESIGNAR, como apoderado judicial del amparado, al doctor **JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA.**

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión al peticionario y al profesional designado, advirtiéndole a éste último que la designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA